

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021.

REF. MEDIDA DE PROTECCION DE ANGIE LORENA GUTIÉRREZ FRANCO CONTRA WILSON FABIAN ABRIL ALONSO (EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2019-00939.

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

La señora ANGIE LORENA GUTIERREZ FRANCO, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 19 de Familia-Ciudad Bolívar II de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor WILSON FABIÁN ABRIL ALONSO, la que fue decida en audiencia del día 19 de

octubre de 2018, en la que ordenó al accionado, entre otros, abstenerse de propiciar conductas que representaran amenazas, ofensas, intimidaciones, agravios, agresiones físicas, verbales, psicológicas, denigrar, injuriar o cualquier otro comportamiento que constituyera violencia intrafamiliar en contra de la accionante.

El día 8 de julio de 2019, la parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a las medidas antes citadas, por parte de la accionada, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 23 de julio de 2019, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del señor WILSON FABIÁN ABRIL ALONSO, sancionándosele con multa correspondiente a 2 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 18 de diciembre de 2019.

El día 31 de agosto de 2020, la comisaría de origen consideró que se hacía necesario hacer la conversión de la multa en arresto de seis (6) días y envió el expediente a este despacho, autoridad que mediante providencia del 27 de abril de 2021, ordenó devolverlo para que se tomaran las medidas de saneamiento, pues la conversión corresponde efectuarla al juzgado.

Finalmente, el día 27 de agosto de 2021, la citada comisaría dispuso remitir el expediente nuevamente para efectos de que se realizara la conversión de la multa, a lo que se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.”,

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría 19 de Familia-Ciudad Bolívar II de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor WILSON FABIAN ABRIL ALONSO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.032.432.729 de Bogotá, residente en la Calle 70C Sur N° 19F-07 Villas del Diamante de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor WILSON FABIAN ABRIL ALONSO por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 19 de

Familia-Ciudad Bolívar II de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citada señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría 19 de Familia-Ciudad Bolívar II esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e99b98a93da2a7c04f9b591aefce6d3aa384d4d254afb75008a3f7a
8b6fb26**

Documento generado en 06/10/2021 11:18:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>